

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE DURANGO

SECCIÓN TERCERA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 27.- La Dirección Municipal de Desarrollo Urbano tiene como funciones el ordenamiento de los asentamientos humanos, la imagen urbana y el desarrollo del municipio, contando para tal efecto, además de las que le establece la ley de la materia, con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Elaborar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los planes y programas municipales de desarrollo urbano y sus derivados;
- II. Dictaminar sobre la declaratoria y zonificación de los usos, destinos y reservas del suelo dentro del territorio municipal, de acuerdo a lo señalado en los planes y programas de desarrollo urbano;
- III. Promover la adecuada imagen y el desarrollo urbano de la ciudad y de los centros de población del municipio, especialmente el del centro histórico de la ciudad de Durango;
- IV. Controlar, operar y vigilar el aprovechamiento del uso de suelo;
- V. Expedir las constancias municipales de compatibilidad urbanística;
- VI. Dictaminar y revisar los proyectos de fraccionamientos de nueva creación que sean solicitados dentro del municipio de Durango, y canalizarlos para su estudio y autorización, en su caso;
- VII. Verificar que los nuevos diseños de inmuebles, fraccionamientos y obras urbanas que se realicen en el municipio cumplan con lo señalado en el reglamento para discapacitados;
- VIII. Dictaminar sobre la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio, y en su caso las obras de urbanización que se ejecuten o estén en proceso;
- IX. Apoyar a los desarrolladores de vivienda con la asesoría y trámites para los proyectos de fraccionamientos verticales en el municipio, de acuerdo a lo señalado en la normatividad y sus reglas de operación;
- X. Dictaminar en relación con edificaciones que constituyan peligro o riesgos para la población o su patrimonio;
- XI. Vigilar que las obras que se ejecuten en el municipio cumplan con la normatividad y reglamentación en materia de desarrollo urbano;
- XII. Coordinar los procesos de municipalización de los diferentes fraccionamientos en la ciudad, y en la regularización de colonias y asentamientos humanos que estén fuera de reglamento;
- XIII. Otorgar licencias y permisos para urbanización, construcción, remodelación o ampliación, así como para la demolición de inmuebles;
- XIV. Promover las afectaciones a las propiedades de terceros que resulten necesarias para la realización de obras de interés público;
- XV. Ordenar la clausura o suspensión temporal de obras en ejecución o terminadas, así como la demolición de edificaciones en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables, utilizando cuando fuere necesario el uso de la fuerza pública;
- XVI. Emitir los dictámenes técnicos periciales que se soliciten en materia de construcción en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Llevar el control del padrón de peritos en construcción y urbanización, así como vigilar que cumplan sus obligaciones, aplicando en su caso, las sanciones correspondientes;

XVIII. Llevar el registro de números oficiales y nomenclatura en colonias populares, fraccionamientos y poblados del municipio;

XIX. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda de interés social y popular, y la preservación ecológica, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes;

XX. Emitir dictamen técnico para la fundación de los centros de población ubicados en el municipio;

XXI. Intervenir en el ámbito de competencia del desarrollo urbano en la regularización de los asentamientos irregulares; y

XXII. Las que le determinen la autoridad municipal y demás disposiciones aplicables.